

# MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL

## LEY N° 5.779

**Artículo 1:** Modifíquese el Artículo 9 Quater establecido en la Ley N° 5.774, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9 Quater: al que violare las disposiciones de los Artículos 9 Bis y 9 Ter le serán de aplicación, según corresponda, las sanciones previstas en los Artículos 140, 141 y 142 del Código Electoral Nacional”.

**Artículo 2:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.